

formidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**21662** *ORDEN de 1 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «San José», de Soria.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Sebastián Belaustegui, en representación de los «Padres Franciscanos», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «San José», domiciliado en la calle Bernardo Robles, número 10, de Soria, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Persona o entidad titular: Padres Franciscanos.

Domicilio: Calle Bernardo Robles, número 10.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: 6 unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San José», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 180 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Soria la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**21663** *ORDEN de 1 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado «Nuestra Señora de las Victorias», de Puebla de Sanabria (Zamora).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Angelita Miran-  
da Robles, representante de las «Religiosas del Amor de Dios», titular del

centro privado denominado «Nuestra Señora de las Victorias», domiciliado en la calle San Bernardo, sin número, de Puebla de Sanabria (Zamora), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, ampliando una unidad de segundo ciclo, y disminución de dos unidades en el Centro de Educación Primaria, quedando ambos constituidos de la siguiente manera:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Victorias».

Persona o entidad titular: Religiosas del Amor de Dios.

Domicilio: Calle San Bernardo, sin número.

Localidad: Puebla de Sanabria.

Municipio: Puebla de Sanabria.

Provincia: Zamora.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 69 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de las Victorias».

Persona o entidad titular: «Religiosas del Amor de Dios».

Domicilio: Calle San Bernardo, sin número.

Localidad: Puebla de Sanabria.

Municipio: Puebla de Sanabria.

Provincia: Zamora.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Nuestra Señora de las Victorias», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 99 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Zamora, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**21664** *ORDEN de 1 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro A. Hernández Sánchez, en solicitud de autorización para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil en el centro privado denominado «Santa Eulalia», con domicilio en la calle Atarazanas, número 10, de Mérida (Badajoz),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil de segundo ciclo denominado «Santa Eulalia» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma: